



Agencia del Inspector General de Tributos,
Rentas y Contribuciones Parafiscales

RESOLUCIÓN No.

459

(23 DIC 2022)

“Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 018 de 2022”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA U.A.E AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC

En uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la Resolución 418 de 2021 y demás disposiciones que las reglamenten y

CONSIDERANDO

Que, el día 15 de diciembre de 2022, en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública¹, se publicaron los estudios previos y la invitación pública del proceso de mínima cuantía CMC 018 de 2022, cuyo objeto es *“Adquirir un disco duro marca Dell para un Enclouser SC200 perteneciente a una SAN Dell Compellent SC4020, con el fin para garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones y/o servicios de TI soportados por la oficina de la OATI de la Agencia ITRC”*, junto con los documentos y anexos respectivos, los cuales estuvieron a disposición de los interesados para que los conocieran y presentaran sus observaciones en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Durante la etapa comprendida entre la convocatoria y la fecha de presentación de propuestas, no se presentaron observaciones a los documentos del proceso, ni interesados a la convocatoria que solicitaran limitación a Mipyme, en atención a la Ley 2069 de 2021 y el Decreto 1860 de 2021.

A la hora y fecha fijadas para el cierre del proceso (**Hora 15:00 pm el 20 de diciembre de 2022**), se presentó una (1) propuesta cuya oferta se encontraba dentro del rango del presupuesto oficial, así:

¹<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.22159244&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 018 de 2022"

Proveedor	Nit	Valor total
SOLUCIONES CORPORATIVAS OPERACIONALES S.A.S.	900.969.951-3	\$2.160.707

En el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, el contenido en los pliegos de condiciones o sus equivalentes resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. (...)".

Todo lo anterior debe aplicarse en consonancia con lo establecido en Decreto 1082 de 2015, el cual reglamenta la selección o como adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad en el estudio previo y la invitación a participar y que ofrezca el menor valor.

Durante la evaluación de la oferta económica y la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos de la oferta se evidenció la falta de algunos documentos para la verificación de dichos requisitos, realizando la solicitud de subsanación por mensaje a través de la plataforma así:

PROPONENTE	DOCUMENTO SOLICITADO	RESPUESTA
Soluciones Corporativas Operacionales S.A.S. Nit: 900.969.951-3	a) El certificado de existencia y representación legal en la invitación se solicitó anexar con fecha de expedición no mayor a 30 días a la entrega de la oferta, la aportada supera los 30 días de fecha del 8/11/2022 b) Certificación Bancaria. (Donde conste el nombre del titular, su identificación, No. de cuenta y clase, <u>la cual no puede haber sido expedida con una antelación mayor 30 días previos a la fecha de entrega de las ofertas</u> , adjunta del banco Caja Social, sin embargo, la fecha es del 10 de noviembre, superando los 30 días previos a la entrega de la oferta, favor allegar uno más reciente.	Atendida el día 22/12/2022 a las 8:29 horas.
	En la invitación se solicitó acreditar la experiencia de dos contratos celebrados y ejecutados en los últimos 4 años, relacionados	No subsanan en el plazo otorgado

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 018 de 2022"

	<p>con el objeto del contrato, aportando algunos de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de experiencia, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato donde conste el recibo a satisfacción y debidamente suscrita por quien tenga la competencia. - Copia del contrato acompañado del Acta de liquidación. - Copia del contrato acompañado del Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo. Presenta facturas de venta, pero no son totalmente legibles y no se logra visualizar en su descripción del producto. 	
--	--	--

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), de la Selección Objetiva:

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". (subrayado fuera de texto)

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en su numeral 18 establece que: "La declaratoria de desierto (...) únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".

Así mismo, en el aviso de convocatoria se determinó que el proceso se declararía desierto, entre otros: "**b) Cuando, una vez efectuada la verificación de los requisitos por parte de los proponentes, ninguno resulte habilitado**" (subrayado fuera de texto).

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara desierto el proceso de selección de mínima cuantía CMC 018 de 2022"

Que atendiendo lo anteriormente expuesto, y según consta en el informe de evaluación, no es posible seleccionar una oferta para el cumplimiento del objeto propuesto, toda vez que la única oferta presentada no cumplió con los requisitos jurídicos de verificación en el plazo para ello indicado, por lo que se hace necesario declarar desierto el mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar DESIERTO el proceso de selección de mínima cuantía CMC 018 de 2022 cuyo objeto es "Adquirir un disco duro marca Dell para un Enclouser SC200 perteneciente a una SAN Dell Compellent SC4020, con el fin para garantizar el correcto funcionamiento de las operaciones y/o servicios de TI soportados por la oficina de la OATI de la Agencia ITRC" por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII, cuya página es: www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 DIC 2022


ÍTALA RODRÍGUEZ SUÁREZ
Secretaria General

Proyectó: Luz Mariana Váquiro Meneses
Revisó: Martha Lucía Gomez Gálvez